PROCESO: PERTENENCIA No. 00005/2020

DEMANDANTE: GUILLERMOO MARQUEZ AVILA

DEMANADO: MARINA GARCIA NIÑO; JOSE ABDON VASQUEZ AVILA; LUZ MYRIAN MORALES; LUZ YANETH GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos mil Veintidós (2022).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las Acciones de Tutela No.00039 y 00052 de 2022, cuyo trámite tiene carácter preferencial.

De igual manera, y por razón de las continuas fallas técnicas en el fluido eléctrico e internet en el inmueble del Despacho y dado que las programaciones de las audiencias en su realización son eminentemente virtuales orales, en aplicación a lo normado para el efecto por el artículo 121 Inciso 5º del Código General del Proceso, se promogará el termino para resolver la instancia por el lapso de Seis (6) meses.

Visto el informe que precede, por ser procedente, el Despacho, previo a señalar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP; y en cumplimiento a las exigencias descritas en el inciso final del numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, en garantía del debido proceso y derecho de defensa, dispone designar como Curador Ad-liten que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, al Doctor GERMAN MORENO MORA. (Artículo 48 numeral 7º del CGP)

Fíjese la suma de \$400.000, como gastos de curaduría.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

En consecuencia, de lo anterior, por Secretaria de este juzgado, procédase de conformidad en forma inmediata y eficaz privilegiándose el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

JORGE ALINANDO CASTILLO GUZNAN.